

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI

Radicación 7600131100072014 0025600

Auto No. 380

Santiago de Cali, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009, adoptase la siguiente medida de seguimiento en el proceso de Privación de patria potestad donde fuera designada como Guardadora del niño JERONIMO AGUIRRE ROMERO, la señora MARTHA LUCIA ROMERO VALENCIA:

1. La curadora del niño JERONIMO AGUIRRE ROMERO, señora MARTHA LUCIA ROMERO VALENCIA, deberá remitir al despacho vía correo electrónico el balance y confeccionar un inventario de los bienes junto con los documentos soporte del mismo.
2. Ordenase a la Asistente Social realizar estudio sociofamiliar mediante el cual informe sobre la situación personal del niño y las condiciones de toda índole que lo rodean.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ